



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)
GUADALUPE DEL SOCORRO OSPINA DE ORDOSGOITIA
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 554 del 19 de agosto de 2021

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el 24/08/2021 al 30/08/2021, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 554 del 19 de agosto de 2021, "Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado de construcción prioritaria mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013"

Se publica el acto administrativo en cinco (05) folios, desde el día 01 de septiembre del año 2021, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 55 de la Ley 388 de 1997, que deberá presentarse ante la Subsecretaría Jurídica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaría Jurídica

Elaboro: Sandra Milena Pérez - Contratista - Subsecretaría Jurídica. Sp
Reviso: María del Pilar Olaya Carvajal - Contratista - Subsecretaría Jurídica. fpo

RESOLUCIÓN N.º 554 DE 19 AGO 2021

“Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado de construcción prioritaria mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013”

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades y competencias legales y constitucionales y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 121 de 2008, la Resolución 723 de 2017 adicionada mediante Resolución 084 de 2019, y la Resolución 037 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, mediante el artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 del 12 de junio de 2012 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2012 — 2016 ‘Bogotá Humana’”* se emitió la declaratoria de construcción prioritaria en la ciudad de Bogotá en los siguientes términos:

“Artículo 67. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria. Con fundamento en el los (sic) artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997, y con la finalidad de promover la generación de suelo y la construcción de vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital, se declara: (...)

1. El desarrollo prioritario de todos los terrenos o inmuebles de propiedad pública o privada localizados en suelo urbano y en los que se prevea el uso residencial como principal, compatible o complementario; sean urbanizables no urbanizados y que no hayan sido objeto de dicha medida previamente.

2. La construcción prioritaria de todos los terrenos o inmuebles localizados en el suelo urbano, sean de propiedad pública o privada urbanizados no edificados, en los que se prevea el uso residencial como principal, compatible o complementario.

Parágrafo primero. La administración distrital a través de la Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, identificará los terrenos a que se refiere el presente artículo y los listará en resoluciones que serán publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas (sic) a cada uno de los propietarios de los inmuebles. Una vez en firme la Resolución respecto de cada predio en particular, empezará a correr el plazo de qué trata el artículo 52 de la ley 388 de 1997.

Parágrafo segundo. La Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de desarrollo prioritario y del proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997...”

Que mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013, la Secretaría Distrital del Hábitat en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación identificó los predios objeto de la declaratoria

fu.

“Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado de construcción prioritaria mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013”

de construcción prioritaria, en cumplimiento a lo acordado por el Concejo Distrital en el párrafo 1º del artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de 2012.

Que dentro de los predios listados en la Resolución 012 del 15 de enero de 2013 se encuentra el descrito a continuación:

No.	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA
42	SUBA	CL 130C 107A 15	AAA0134HTLW	050N00640019

Que dando cumplimiento al artículo 68º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subsecretaría Jurídica de esta entidad, por medio de oficio con radicado SDHT 2-2013-04766 del 23 de enero de 2013, procedió a citar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para que se notificara del contenido de la Resolución 012 del 15 de enero de 2013 (Folios 14 y 15).

Que el 1 de febrero de 2013, se notificó personalmente a la abogada ZOLANGIE CAROLINA FRANCO DIAZ del contenido de la Resolución 012 del 15 de enero de 2013, en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU (Folio 16).

Que mediante escrito con radicado SDHT 1-2013-09220 del 13 de febrero de 2013, la abogada ZOLANGIE CAROLINA FRANCO DIAZ, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 012 de 2013, en el cual solicitó: *“Notificar del contenido de la Resolución 012 del 15 de enero de 2013 al propietario de mayor extensión identificado con el F.M.I. No. 50N-20266449 para que ejerza su derecho a la defensa y en consecuencia, declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva del IDU, como quiera que la propiedad del Instituto recae exclusivamente sobre la matrícula inmobiliaria 50N-20489361 la cual no se encuentra identificada en el acto administrativo (...).”* (Folios 42 al 46)

Que mediante Resolución 195 del 11 de abril de 2013, esta Secretaría rechazó por falta de legitimación en la causa el escrito de reposición interpuesto por la abogada ZOLANGIE CAROLINA FRANCO DIAZ al identificar el error en el trámite de notificación. En consecuencia, se mantuvo en el listado de la Resolución 012 de 2013, el predio identificado con CHIP AAA0134HTLW. (Folios 66 y 67)

Que en cumplimiento al artículo 68º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subsecretaría Jurídica de esta entidad, por medio de oficio con radicado SDHT 2-2013-19460 del 15 de abril de 2013, procedió a citar a la abogada ZOLANGIE CAROLINA FRANCO DIAZ, para que se notificara del contenido de la Resolución 195 del 11 de abril de 2013. (Folio 69)

RESOLUCIÓN N.º 554 DE 19 AGO 2021

Pág. 3 de 10

“Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado de construcción prioritaria mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013”

Que dando cumplimiento al artículo 68° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subsecretaría Jurídica de esta entidad, por medio de oficio con radicado SDHT 2-2013-19461 del 15 de abril de 2013, procedió a citar a la señora GUADALUPE DEL SOCORRO OSPINA DE ORDOSGOITIA, como propietaria del predio identificado con CHIP AAA0134HTLW, para que se notificara del contenido de la Resolución 012 del 15 de enero de 2013 (Folios 70 y 71).

Que el 3 de mayo de 2013, se notificó personalmente a la abogada ZOLANGIE CAROLINA FRANCO DIAZ del contenido de la Resolución 195 del 11 de abril de 2013. (Folio 72)

Que el 3 de mayo de 2013, se notificó personalmente el señor HERNANDO ORDOSGOITIA JARABA del contenido de la Resolución 012 del 15 de enero de 2013, en calidad de autorizado por la señora GUADALUPE DEL SOCORRO OSPINA DE ORDOSGOITIA (Folio 73).

Que mediante escrito con radicado SDHT 1-2013-28945 del 23 de mayo de 2013, el señor HERNANDO ORDOSGOITIA JARABA interpuso recurso de reposición contra la Resolución 012 del 15 de enero de 2013, en el cual manifestó su interés en desarrollar el predio con uso de vivienda de interés prioritario o vivienda de interés social. (Folio 78)

Que mediante Resolución 768 del 14 de junio de 2013, esta Secretaría rechazó por improcedente el escrito de reposición interpuesto por el señor HERNANDO ORDOSGOITIA JARABA, en consecuencia, mantuvo en el listado incorporado a ésta, el predio identificado con CHIP AAA0134HTLW. (Folios 80 a 82)

Que conforme al artículo 68° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subsecretaría Jurídica de esta entidad, por medio de oficio con radicado SDHT 2-2013-34786 del 19 de junio de 2013, procedió a citar al señor HERNANDO ORDOSGOITIA JARABA, para que se notificara del contenido de la Resolución 768 del 14 de junio de 2013. (Folio 83 a 86)

Que el 24 de junio de 2013, se notificó personalmente el señor HERNANDO ORDOSGOITIA JARABA del contenido de la Resolución 768 del 14 de junio de 2013. (Folio 87).

Que el 20 de agosto de 2015, se suscribió Carta de Intención para la implementación de un proyecto asociativo de desarrollo denominado Fortuna II entre la Secretaría Distrital del Hábitat y los señores GUADALUPE DEL SOCORRO OSPINA DE ORDOSGOITIA, en calidad de propietaria, y ANDRÉS JIMÉNEZ HOLGUÍN, en calidad de representante legal de la sociedad NOMOS S.A. promotora del proyecto asociativo de desarrollo. (Folio 157 a 165)

fu.

RESOLUCIÓN N.º 554 DE 19 AGO 2021

Pág. 4 de 10

“Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado de construcción prioritaria mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013”

Que la Subdirección de Gestión del Suelo remitió la evaluación técnica previa a la enajenación forzosa en pública subasta del predio identificado con CHIP AAA0134HTLW del 23 de noviembre de 2015 (Folios 151 a 152), en el cual se concluyó que:

“VI. CONCLUSION

- 1. De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento realizada al predio el 16 de octubre de 2015, se establece que este no ha iniciado el proceso de desarrollo urbanístico, unido a esto no se encontró evidencia de tramites adelantados tendientes a la obtención de licencia.*
- 2. La propietaria del predio manifestó su interés en aunar esfuerzos en la gestión y desarrollo del predio que ocupa este concepto, mediante la carta de intención firmada a los 20 días de agosto de 2015; por lo que se adelantarán las gestiones y pronunciamientos necesarios para apoyar el desarrollo del proyecto denominado FORTUNA II en la localidad SUBA.*
- 3. Teniendo en cuenta que el proceso de desarrollo urbanístico inicia con la licencia de urbanismo o las resoluciones de legalización y culmina con la entrega de áreas de cesión al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; el análisis técnico realizado por la SDHT y los soportes documentales que reposan en el expediente, permiten confirmar que el predio ubicado en la CL 130C 107A 15 e identificado con CHIP AAA0134HTLW, conserva características de un predio urbanizable no urbanizado. En consecuencia cumple con los parámetros establecidos en el artículo 67 del Acuerdo Distrital No. 489 de 2012 (...).”*

Que mediante Resolución 1618 del 31 de diciembre de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat interrumpió el procedimiento de enajenación forzada de que trata la Resolución 128 de 28 de marzo de 2014, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 268 del 31 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 1235 del 28 de octubre de 2015, para el predio declarado de desarrollo prioritario, respecto del cual se suscribió una carta de intención para la ejecución de un proyecto asociativo. (Folios 166 a 169)

Que conforme al artículo 68° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subsecretaría Jurídica de esta entidad, por medio de oficio con radicado SDHT 2-2015-01844 del 14 de enero de 2016, procedió a citar a la señora GUADALUPE DEL SOCORRO OSPINA DE ORDOSGOITIA, para que se notificara del contenido de la Resolución 1618 del 31 de diciembre de 2015. (Folio 174)

“Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado de construcción prioritaria mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013”

Que igualmente, la Subsecretaría Jurídica de esta entidad, por medio de oficio con radicado SDHT 2-2015-08828 del 11 de febrero de 2016, procedió a citar al señor ANDRÉS JIMÉNEZ HOLGUÍN, en calidad de representante legal de la sociedad NOMOS S.A. promotora del proyecto asociativo de desarrollo denominado Fortuna II, para que se notificara del contenido de la Resolución 1618 del 31 de diciembre de 2015. (Folio 176)

Que la notificación de la Resolución 1618 del 31 de diciembre de 2015, a la señora GUADALUPE DEL SOCORRO OSPINA DE ORDOSGOITIA, propietaria del inmueble señalado se realizó mediante aviso con radicación SDHT 2-2016-08825 de 11 de febrero de 2016, con constancia de entrega de 24 de febrero de 2016. (Folios 178 y 179).

Que la notificación de la Resolución 1618 del 31 de diciembre de 2015, al señor ANDRÉS JIMÉNEZ HOLGUÍN, en calidad de representante legal de la sociedad NOMOS S.A. promotora del proyecto asociativo de desarrollo denominado Fortuna II, se realizó mediante aviso con radicación SDHT 2-2016-13025 de 26 de febrero de 2016, con constancia de entrega de 3 de marzo de 2016. (Folios 180 y 181).

Que mediante escrito con radicado SDHT 1-2016-80803 del 24 de noviembre de 2016, el señor ANDRÉS JIMÉNEZ HOLGUÍN allegó el plano urbanístico y la Resolución 16-2-1192 del 15 de junio de 2016, *“Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo urbanístico denominado FORTUNA II a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 130 C 107 A 15 (Actual), se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de la licencia y del urbanizador responsable.”*. (Folios 183 a 217)

Que la Subdirección de Gestión de Suelo de esta Secretaría, por medio de los oficios con radicados SDHT 2-2014-46830, 2-2017-87720, 2-2017-87716 y 2-2018-48090, requirió al señor ANDRÉS JIMÉNEZ HOLGUÍN y a la señora GUADALUPE DEL SOCORRO OSPINA DE ORDOSGOITIA informar acerca del estado de avance del proyecto asociativo y las razones por las cuales no se evidencia desarrollo del este. (Folios 219 a 221)

Que el término de interrupción por el término de dos (2) años del procedimiento de enajenación forzosa y los efectos del incumplimiento de la función social de que tratan los artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997 del bien inmueble identificado con CHIP AAA134HTLW de la ciudad de Bogotá, D.C. de que trata la Resolución 1618 del 2015, venció el 4 de marzo de 2018.

Que el Acuerdo Distrital 489 de 2012, previó el instrumento de gestión del suelo de la declaratoria de construcción prioritaria con la finalidad de promover la generación de suelo y la construcción de

pu.

“Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado de construcción prioritaria mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013”

vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital conforme lo indicado en ese acto administrativo. El proceso de enajenación forzosa y eventual expropiación implica para el adquiriente la obligación de construir vivienda de interés prioritario.

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 5º del Acuerdo Distrital 643 de 2016, le corresponde a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., - ERU, *“Realizar la modelación urbanística y/o financiera de los predios enlistados en cualquiera de las declaratorias de que trata el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, previo al inicio del procedimiento de su enajenación forzosa por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat conforme con la destinación específica para la cual hayan sido declarados, (...)”*

Que mediante oficio con radicado SDHT n.º 1-2019-15349 del 17 de abril de 2019, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano remitió a la Subdirección de Gestión del Suelo, el *“evaluación de las variables tenidas en cuenta al momento de proyectar una modelación urbanística y financiera de los predios sujetos a la declaratoria de VIS-VIP”*. Allí se indicó lo siguiente (Folios 255):

“(...)”

Cada una de las áreas evaluó los aspectos que desde su punto de vista dificultaba o favorecía la viabilidad de las propuestas, dando como resultado la siguiente tabla que contiene los criterios a tener en cuenta al momento de seleccionar un predio.

Área Implicada	Variable
Subgerencia de Gestión Urbana	<ul style="list-style-type: none"> • Lotes que no estén dentro de planes parciales • Si es susceptible de afectaciones producto de reservas viales o reservas ambientales el área neta urbanizable debe ser superior al 50% del área bruta • Área bruta superior a 500 M2 e inferior a 1 Ha (por ser declarada área mínima para desarrollo por plan parcial) • Predios que cuyo destino actual no sea: Espacio Público, No urbanizable (conservación), Institucional o Dotacional • Predio que no se encuentren ubicados en zona de riesgo alto no mitigable • Frente de lote mínimo de 15 mts

“Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado de construcción prioritaria mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013”

<p><i>Subgerencia de Desarrollo de Proyectos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lotes con edificaciones existentes de máximo 1 piso (que no sean de conservación) • Evitar predios que hayan sido objeto de desenglobe y no tengan vías de acceso. (implican costos adicionales de obras de urbanismo) • Considerar que los predios con topografía inclinada incrementan los costos por cimentación. • Predios ubicados en estratos 1 y 2
<p><i>Subgerencia de Gestión Inmobiliaria</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valor del suelo debe ser máximo el 20% de las ventas estimadas del proyecto - Para propuesta VIS inferior a \$513.000/M2 - Para propuesta VIP inferior a \$279.000/M2

(...)” (Negritas propias del texto original)

Que de conformidad con la solicitud realizada por la Subdirección de Gestión del Suelo mediante oficio 2-2019-47783 del 4 de septiembre de 2019, mediante oficio con radicado 1-2019-38360 del 16 de octubre de 2019 (Folios 256 a 259), la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, emitió la modelación urbanística y financiera del predio objeto de estudio y señaló lo siguiente:

“(…)

1. Estudio Preliminar:

A través del radicado #1-2019-15349* se precisaron las siguientes variables a considerar para el estudio de los predios requeridos según las diferentes áreas involucradas en el estudio.

(…)

*El radicado #1-2019-15349 se generó antes del decreto del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019)

Para determinar la viabilidad técnica y financiera se generaron los siguientes filtros:

(…)

Filtro 4 _valor del m2 del suelo. Actualizando a los topes de venta de vivienda de interés social y prioritario establecidos por la Ley 1955 de 2019 y dejando constancia que el valor del suelo debe ser el 20% de las ventas estimadas, los predios estudiados no deben superar los siguientes valores**:

fu.

RESOLUCIÓN N.º 554 DE 19 AGO 2021

Pág. 8 de 10

“Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado de construcción prioritaria mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013”

- Ciudad Consolidada
 - VIS inferior a \$620.000 M/2
 - VIP inferior a \$365.000/M2
- Renovación Urbana
 - VIS inferior a \$720.000 M/2
 - VIP inferior a \$440.000/M2

(...)

Situación específica de los predios (...)

3. Predio CHIP: AAA0088FZJH

CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	UPZ	LOCALIDAD
AAA0134HTLW	CL 130C 107A 15	050N-00640019	#28 EL RINCÓN	SUBA

El predio tiene un área de 2.710,16 m² y se encuentra ubicado en la UPZ 28-El Rincón.

Actualmente el predio no está establecido con ningún tratamiento por lo cual se define el predio urbanizable no urbanizado y la norma que lo regula es el decreto 327 de 2006 de tal manera que se maneja por tratamiento de desarrollo.

Por otro lado, La (sic) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) avaluó del (sic) predio en cuestión por dos mil doscientos ochocientos millones novecientos setenta mil pesos (\$2.800.970.000 (...)).

Los topes de venta de vivienda de interés social y prioritario, actualizados según la ley del Plan Nacional de Desarrollo y el valor del suelo que debe ser el 20% de las ventas estimadas según lo expresado en el radicado #1-2019-15349, determinan que los predios estudiados no deben superar los siguientes valores:

- Renovación Urbana
 - VIS inferior a \$720.000 M/2
 - VIP inferior a \$440.000/M2

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta que el metro cuadrado del predio AAA0134HTLW cuesta un millón treinta y tres mil quinientos siete pesos (\$1.033.507) el predio no será modelado.”

RESOLUCIÓN N.º 554 DE 19 AGO 2021

“Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado de construcción prioritaria mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013”

Que la Subdirección de Gestión del Suelo con fundamento en el oficio enviado por la empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá- ERU, emitió alcance a la evaluación técnica previa a la enajenación forzosa en pública Subasta del 6 de marzo de 2020 de noviembre de 2019, en la que concluyó lo siguiente (folios 261 a 262):

“(…)

Teniendo en cuenta que el metro cuadrado del predio AAA0134HTLW cuesta un millón treinta y tres mil quinientos siete pesos (\$1.033.507) el predio no será modelado (…)”

De esta manera, frente al caso particular no sería factible el desarrollo de un proyecto para la construcción de vivienda de interés prioritario, toda vez que no es viable bajo las condiciones consideradas y estudiadas por la ERU.

VI. CONCLUSIÓN

El análisis de los soportes documentales que reposan en el expediente permite determinar que el predio ubicado en la CL 130C 107ª 15 e identificado con el Chip AAA0134HTLW, no es viable para el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés prioritario, de acuerdo con lo informado por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá ERU en su oficio con radicado SDHT No. 1-2019-38360 del 16 de octubre de 2019.

Por tal motivo, el predio objeto de estudio no presenta cierre financiero y se debe continuar el proceso de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos “Procedimiento-Seguimiento al cumplimiento de la Declaratoria de Desarrollo o Construcción Prioritaria” Versión 4, de 07 de junio de 2019.”

Que de acuerdo con lo anterior, el predio identificado con CHIP AAA0134HTLW, se considera inviable para ser sometido al proceso de enajenación forzosa en pública subasta, al no resultar factible financieramente para la destinación de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y/o Vivienda de Interés Social; lo cual es una condición particular que no constituye en sí misma un impedimento para el desarrollo del predio, pero sí se traduce en la imposibilidad de lograr el cierre financiero de un proyecto de estas características.

Que consultado el folio de matrícula inmobiliaria. 50N-640019 a través de la Ventanilla Único de Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., se encontró que actualmente la propietaria del predio es la señora GUADALUPE DEL SOCORRO OSPINA DE ORDOSGOITIA, identificada con cédula de ciudadanía 41.607.026.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaría,

fu.

RESOLUCIÓN N.º 554 DE 19 AGO 2021 Pág. 10 de 10

“Por medio de la cual se ordena no iniciar al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado de construcción prioritaria mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013”

RESUELVE

Artículo 1º.- Ordénese no iniciar el proceso de enajenación forzosa del predio urbano identificado con CHIP AAA0134HTLW y nomenclatura CL 130C 107A 15 enlistado en el artículo 1º de la Resolución 1099 del 19 de julio de 2012, adicionada mediante la Resolución 012 del 15 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 2º.- Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora GUADALUPE DEL SOCORRO OSPINA DE ORDOSGOITIA con cédula de ciudadanía 41.607.026, propietaria del predio objeto de pronunciamiento.

Artículo 3º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 388 de 1997, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 4º.- Una vez en firme el presente acto, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordénese su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 19 AGO 2021

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat